

## R-DCA-0955-2017

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las doce horas cincuenta y un minutos del trece de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por **RANDALL TORRES BARRIENTOS, MBA** en contra del acto de **DECLARATORIA DE DESIERTA** de la **COMPRA DIRECTA No. 2017CD-000244-CL01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**, para la *“Contratación de servicios de gestión y apoyo para el Departamento de Desarrollo Empresarial”*.-----

### RESULTANDO

**I.-**Que el licenciado Randall Torres Barrientos, en fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, presentó recurso de apelación en contra del acto que declaró desierta la contratación directa de referencia.-----

**II.-**Que mediante auto de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del primero de noviembre del dos mil diecisiete, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación, requerimiento que fue atendido por esa Municipalidad mediante oficio del dos de noviembre del dos mil diecisiete, agregado al expediente de apelación.-----

**III.-**Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I.-Hechos probados.** Para la resolución del presente caso, a partir de la documentación que consta en el expediente administrativo, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Pococí promovió la Compra Directa No.2017CD-000244-CL01 para la *“Contratación de servicios de gestión y apoyo para el Departamento de Desarrollo Empresarial”*, de conformidad con los términos cartelarios, indicando en el pliego de condiciones lo siguiente: *“La Unidad de Proveduría Municipal, de conformidad con los artículos 5 y 6 (principio de igualdad y libre competencia) y el 136 (Contratación de Escasa Cuantía) según, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Le invita por este medio a participar en la Compra Directa No.2017CD-000244-CL01 (...)”* (folios 10 a 17 del expediente administrativo). **2)** Que en el documento denominado *“Solicitud de compra de Bienes y Servicios No. 5247”* de fecha 21 de agosto del 2017, la señora Alcaldesa Municipal solicitó el monto de *¢5.900.000,00* para la contratación de los Servicios de Gestión y Apoyo para el Departamento de Desarrollo Empresarial (folio 01 del expediente administrativo). **3)** Que en el oficio No. DA-712-2017 del 16 de agosto del 2017, se indicó: *“Salario: El pago del servicio será de ¢975.000,00 (novecientos setenta y cinco mil colones*

exactos), pagadero por mes vencido, por un período de 6 meses)” (folio 08 del expediente administrativo). **4)** Que el Licenciado Randall Torres Barrientos ofertó un monto de ¢920.000,00 (folios 027 del expediente administrativo). **5)** Que según los términos de la resolución No 18-2017 de fecha 23 de octubre del 2017 del Departamento de Proveeduría, el contenido presupuestario de la presente contratación es de ¢5.900.000,00, que el señor Torres Barrientos ofertó un monto de ¢920.000,00 y que el proceso se declara desierto ya que existe el interés público de cubrir los gastos fijos, aportes de ley, salarios y aguinaldos y a falta de liquidez que enfrenta ese municipio, se procede a priorizar los pagos hasta finalizar el año 2017, de acuerdo al Decreto No. 40540 emitido por el Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda, de esta manera se declara desierto el concurso por la falta de liquidez para cubrir el compromiso (folio 083 y 084 del expediente administrativo).-----

**II.-Sobre la admisibilidad del recurso presentado.** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En concordancia con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a dicha ley indica que: *“Dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* De esta manera, el artículo 187 del mismo Reglamento establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación y dispone en el inciso c) que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. Por su parte el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa establece los montos mínimos de adjudicación sobre los cuales le corresponde a la Contraloría General conocer los recursos de apelación, ello según una serie de estratos presupuestarios en los cuales se deben ubicar los entes y órganos de la Administración Pública, en concordancia con los estratos presupuestarios establecidos en el artículo 27 de la misma ley, para efectos de determinar el procedimiento de contratación a aplicar. De esta forma, de conformidad con la Resolución R-DC-011-2017 del 20 de febrero del 2017, publicada en el Alcance Digital N° 43 del 24 de febrero del 2017, se actualizaron los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa así como los montos fijados en el artículo 84 de la misma Ley. Con base en dicha resolución se

desprende que la **Municipalidad de Pococí** se ubica en el **Estrato E** y por lo tanto el recurso de apelación en contrataciones de bienes y servicios (como en el presente caso) **procede cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a ¢84.900.000,00 (ochenta y cuatro millones novecientos mil colones exactos)**. Ahora bien, para el análisis del presente recurso se tiene por acreditado que la Municipalidad de Pococí promovió la presente contratación directa con el objetivo de contratar los servicios de gestión y apoyo para el Departamento de Desarrollo empresarial, indicando en el cartel que la contratación se fundamenta en el artículo 136 (actual numeración 144 según reciente reforma) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (hecho probado 1), es decir, es un procedimiento promovido bajo las reglas de la escasa cuantía. Para ello, esa Administración hizo una reserva presupuestaria por la suma de **¢5.900.000,00** (hechos probados 2 y 5), lo cual se encuentra a derecho pues según la resolución R-DC-011-2017 del 20 de febrero del 2017, la Municipalidad de Pococí puede promover este tipo de procedimientos por montos inferiores a ¢19.850.000,00 (excluye obra pública) por ubicarse en el Estrato E como anteriormente se explicó. No obstante lo anterior, el procedimiento de contratación impugnado fue **declarado desierto** por falta de liquidez que enfrenta ese Municipio y en total apego al Decreto Ejecutivo No. 40540-H Contingencia Fiscal (hecho probado 5), emitido por el Presidente de la República el cual insta a la Instituciones del Estado a priorizar los pagos de manera tal que se propicie la operatividad del Estado y a aplicar las medidas contenidas en el mismo Decreto. De esa manera se debe considerar para el análisis de admisibilidad del presente caso, que el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que cuando el concurso se haya declarado desierto o infructuoso, para determinar el recurso a interponer se considerará el **monto ofertado por el recurrente**. Así las cosas, considerando que de forma estimada en el presente concurso se dispuso que el servicio a pagar sería de ¢975.000,00 mensuales por un plazo de seis meses (hecho probado 3), se entiende que el monto ofertado por el recurrente de ¢920.000,00 es mensual (hechos probados 4 y 5) y **por los seis meses de vigencia de la contratación ascendería a la suma de ¢5.520.000,00, monto que resulta inferior a la cuantía que habilita la competencia de este órgano contralor para conocer y resolver sobre el recurso planteado,** de acuerdo con la R-DC-011-2017 del 20 de febrero del 2017, que señala que el recurso de apelación en contrataciones de bienes y servicios (como el presente caso) **procede cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a ¢84.900.000,00**. Así las cosas, se concluye que este órgano contralor no tiene competencia por el monto para conocer

del recurso de apelación interpuesto. En otro orden de ideas, considerando que la presente contratación se promueve al amparo del artículo 2, inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (hecho probado 2), valga señalar que el único recurso previsto para la impugnación de las contrataciones directas bajo la excepción de escasa cuantía, es la revocatoria previsto en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Conforme todo lo expuesto, en armonía con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 187 del RLCA, se impone **rechazar de plano por inadmisibile en razón de la cuantía**, el recurso de apelación presentado.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes, 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado por el **LIC. RANDALL TORRES BARRIENTOS, MBA** en contra del acto de **DECLARATORIA DE DESIERTA** de la **COMPRA DIRECTA No. 2017CD-000244-CL01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**, para la *“Contratación de servicios de gestión y apoyo para el Departamento de Desarrollo Empresarial”*.-----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Estudio y redacción: Rebeca Bejarano Ramírez, Fiscalizadora Asociada.

RBR/chc  
Ci: Archivo central  
NN: 13931 (DCA-2931)  
NI: 27755, 27839, 28293, 28356.  
G: 2017003504-1